



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Int. 2051
EXP. No. 2020-0091-00

Armenia Q., diciembre nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el presente asunto mediante el cual se da a conocer la transacción suscrita por las partes para la terminación de este proceso e interpone recurso de reposición en contra de la decisión de fallo proferida bajo el argumento que la misma iba a ser enviada el 18 de noviembre del año en curso y por una equivocación se quedó en la bandeja de borradores, en primer lugar se tiene que contra la sentencia no procede el recurso de reposición, este está estipulado por la ley únicamente contra los autos, procediera si el de apelación, pero en tratándose de este asunto tampoco, toda vez que se trata de un proceso de única instancia a la luz de lo dispuesto en el art 391 del CGP

Sin embargo, como quiera que esta clase de asuntos no hace tránsito a cosa juzgada y la transacción suscrita por las partes es más favorable a los derechos de la niña para quien se solicitaron los alimentos, con fundamento en el artículo 44 de la Carta Política y para garantizar sus derechos prevalentes se dispondrá entonces la aprobación de la transacción en el sentido de que se revisa para aumentar la cuota aquí fijada, disponiendo oficiar al pagador de las fuerzas militares para el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo, previa su cancelación en el sistema de información Justicia XXI, sin condena en costas para las partes, dada su voluntad de terminar el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la transacción realizada por los señores Mónica Clarena Tangarife Gutiérrez y Henry Yesidt Castellanos Sotelo en el presente asunto, mediante la cual se revisa la cuota alimentaria, en favor de la niña MCT

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del señor Castellanos Sotelo, para lo cual se dispone oficiar al pagador de las fuerzas militares

Tercero: Advertir a la señora Tangarife que conforme la transacción mientras se surte el levantamiento de las medidas cautelares, se obliga a devolver los dineros correspondientes al señor Castellanos previo deducción de la suma acordada.

Cuarto: Dar por terminado el proceso y archivar el expediente previo su cancelación en el sistema de información Justicia XXI.

Quinto: No condenar en costas a las partes, por lo anteriormente expuesto

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8fb6af6fc4876702b0f54231e5f9b179bc5e1a2d46adcaf9dfab254675b137b

Documento generado en 08/12/2020 05:12:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**